

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, con escrito del apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

Palmira, 29 de abril de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°. 517
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

Palmira Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se requiera al pagador de la SERVIAGRICOLA HEGA SAS, toda vez que está haciendo caso omiso a lo ordenado, respecto al descuento del salario del demandado el embargo de alimentos.

La petición es procedente y en consecuencia, se requerirá al pagador de la empresa SERVIAGIRCOLA HEGA SAS. para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por el Juzgado y comunicada a esa empresa mediante oficio No. 814 de 18 de junio de 2019, haciéndole saber que el incumplimiento de la misma, lo hará acreedor a las sanciones de ley contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso, cuyo tenor es el siguiente:

“El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (Subraya el Despacho). También puede hacerse acreedor a la sanción establecida en el numeral 1 del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que a la letra reza: “1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la empresa SERVIAGRICOLA HEGA SAS., para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por el Juzgado y comunicada a esa empresa mediante oficio No. 814 de 18 de junio de 2019, haciéndole saber que el incumplimiento de la misma, lo hará acreedor a las sanciones de ley contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

Fi
MARITZA
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIR
CIUDAD DE PAL

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Palmira Valle, 30 DE ABRIL DE 2021
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f64259acde5e6f882af0f03fd4887abf645dda0442204f30c821bcc5db02a51

Documento generado en 29/04/2021 12:30:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>